

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
CORVIVIENDA**

RESOLUCIÓN No. 148

FECHA: 16 ABR. 2026

"Por medio de la cual se establecen las condiciones para surtir la postulación y posterior asignación de 1.290 subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de saneamiento locativo a hogares residentes en zonas urbanas e insulares del Distrito de Cartagena de Indias."

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA
URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"**

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas mediante Acuerdo 037 de 1991, y en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, el decreto 1077 de 2015, Acuerdo de Consejo Directivo No. 001 de 2025 y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° señala que, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 51° de la norma ibídem, indica en materia de vivienda que "el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de Vivienda".

Que, la citada norma, en su artículo 287, establece que, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1) gobernarse por autoridades propias; 2) ejercer las competencias que le correspondan; 3) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4) participar en las rentas nacionales.

Que, las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden, entre otros aspectos, por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad, razón por la que el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción en sitio propio, o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado a la población con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que, la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que, mediante el Acuerdo No. 37 de 1991, proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se creó el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, encontrándose dentro de sus objetivos específicos el referente a desarrollar la política de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales de la ciudad.

Que, el objetivo misional de Corvivienda está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, y en la construcción de comunidad, a partir de la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan disminuir el déficit cuantitativo y cualitativo existente en la ciudad, y mejorar las condiciones de vida de miles de familias cartageneras.

Que, Corvivienda, con el fin de fijar las condiciones mínimas en las que serían otorgados los subsidios locales y unificar en un solo texto normativo todas las disposiciones legales que regulan el proceso de asignación de dichos beneficios, y en aras de lograr una adecuada interpretación y aplicación de tales disposiciones, profirió el Acuerdo de Consejo Directivo No. 001 de 2025, mediante el cual reglamentó los procesos de adjudicación de subsidios de vivienda de interés social a nivel distrital y determinó las clases, modalidades y tipos de subsidio existentes, dentro de los cuales se encuentra el subsidio de vivienda bajo la modalidad de mejoramiento; contemplándose, igualmente, las etapas del Procedimiento de Adjudicación del Subsidio Distrital de Vivienda, a saber: *i) Postulación, ii) Verificación de la información, iii) Calificación, iv) Aplicación, y v) entrega.*

Que, dentro del Plan de Desarrollo Distrital 2024 – 2027 "**CARTAGENA, CIUDAD DE DERECHOS**", se diseñó la Línea Estratégica 2: "*Vida Digna*", concebida para garantizar los derechos básicos fundamentales de toda la población cartagenera para el mejoramiento de la calidad de vida asentada en las zonas urbanas y rurales del Distrito de Cartagena de Indias, y el fomento del desarrollo humano mediante acciones y estrategias que garanticen la reducción de la pobreza multidimensional, a través de la mejora de los índices de acceso a una vivienda digna, entre otros.

Que, para el desarrollo de la aludida línea estratégica, se contemplaron nueve (9)



componentes impulsores de avances, dentro de los cuales se encuentra el denominado "Vivienda Digna y Hábitat", encaminado a asegurar el acceso a una vivienda digna para la población más vulnerable de la ciudad, disponiéndose para tales efectos, la ejecución de cuatro (4) programas acordes a la misionalidad de este Fondo de Vivienda, dentro de los cuales se resalta el Programa: "Mi Casa Avanza", cuyo objetivo está encaminado a contribuir a la disminución del déficit cualitativo de vivienda a través de la asignación de subsidios de mejoramiento de vivienda, destinados a superar una o varias de las carencias básicas de la unidad habitacional, figurando Corvivienda como la entidad responsable de su ejecución.

Que, el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.1.1.1.1.2. establece las Definiciones y alcances, relacionados con el subsidio familiar de vivienda; bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda y la elegibilidad.

Que, en consecuencia, a lo anteriormente indicado, nos permitimos ilustrar las definiciones que establece el Decreto:

"Artículo 2.5.4. Mejoramiento de vivienda. *Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación. a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda.*

(...) En todo caso, los barrios deben contar con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y las viviendas no pueden encontrarse ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial. (...)

(...) El valor del subsidio de mejoramiento de vivienda podrá estar representado, en todo o en parte, en materiales de construcción. (...)

Esta modalidad de subsidio podrá beneficiar a propietarios, ocupantes de bienes fiscales que puedan ser objeto de titulación en los términos del artículo 14 de la Ley 708 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, o a quienes demuestren posesión de un inmueble con al menos cinco (5) años de anterioridad a la postulación del subsidio. (...)"

2.8. Elegibilidad. *La elegibilidad es la manifestación formal mediante cual, y según la documentación aportada por el oferente, la entidad evaluadora emite concepto favorable de viabilidad a las modalidades de aplicación del subsidio familiar de vivienda cuyo desarrollo no requiera la expedición de licencias. La elegibilidad se*

emitirá previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo-resistencia. (...)” (negrilla y subrayado fuera del texto).

Que, el Acuerdo 001 de 2025 expedido por Consejo Directivo de Corvivienda, mediante el cual se reglamenta la asignación de subsidios de vivienda de interés social del Distrito de Cartagena, define en su artículo 52, literal b, **el subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de Saneamiento Locativo**, como aquel que está a orientado a atender viviendas que solo requieren mejoras locativas y no requieren licenciamiento. Se incluye cualquier intervención que tenga como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de habitabilidad, corrigiendo deficiencias constructivas y de materiales en pisos, paredes, acabado, cerramiento, mobiliario (sanitario y cocina) y redes eléctricas, gas y/o hidrosanitarias, sin afectar la estructura portante, ni las características funcionales, formales y/o volumétricas de la vivienda. Además, se incluyen las adecuaciones que permitan el uso pleno de los espacios a personas con necesidades especiales de accesibilidad.

Que, el subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento locativo se encuentra en consonancia con la normativa nacional esto es decreto 1077 de 2015 artículo 2.1.1.7.9., modificado por el decreto 0413 de 2025 en su artículo 11.

Que, la Gerencia, junto a su Oficina Asesora de planeación, Oficina Asesora Jurídica, Dirección Técnica, en reunión realizada el 14 de abril de 2026, decidieron focalizar poblaciones ubicadas en zona insular y hogares ubicados en zonas urbanas, los cuales requieren intervención en materia de mejoramientos de vivienda y se identifican a continuación.

ZONA INSULAR

ZONA	BARRIO / SECTOR	CANTIDAD	TOTAL MEJORAMIENTOS
INSULAR	PUNTA ARENA	50	600
	CAÑO DE ORO	150	
	BOCACHICA	150	
	TIERRA BOMBA	250	

ZONA URBANA

ZONA	BARRIO / SECTOR	CANTIDAD	TOTAL MEJORAMIENTOS
URBANO	LA CANDELARIA	40	690

ZONA	BARRIO / SECTOR	CANTIDAD	TOTAL MEJORAMIENTOS
	DANIEL LEMAITRE	25	
	7 DE AGOSTO	25	
	TORICES	25	
	9 DE ABRIL	25	
	ALTOS DE SAN ISIDRO	25	
	BOSQUESITO	25	
	LA MARÍA	50	
	LA ESPERANZA	50	
	VISTA HERMOSA	25	
	LA VICTORIA	25	
	POLICARPA	25	
	ARROZ BARATO	25	
	2 DE NOVIEMBRE	25	
	NELSON MANDELA	50	
	20 DE JULIO	25	
	ANTONIO JOSÉ DE SUCRE	25	
	EL EDUCADOR	25	
	FREDONIA	50	
	OLAYA	100	

Que, los subsidios ofertados en la zona insular tendrán un valor de QUINCE (15) SMMLV y para las zonas urbanas tendrá un valor de DOCE (12) SMMLV, montos que, serán aplicados en obras de mejoramiento de vivienda a los hogares beneficiarios del subsidio, previo al cumplimiento de los requisitos estipulados en la presente resolución.

Que, tratándose de los requisitos e imposibilidades contempladas en la norma para acceder al subsidio de mejoramiento de vivienda, se tiene que, en virtud de las modificaciones introducidas por el artículo 8 de la Ley 2079 de 2021, actualmente, podrán acceder al subsidio de mejoramiento de vivienda los siguientes hogares:

"ARTÍCULO 8. ACCESO AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA A BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO DE MEJORAMIENTO. Los hogares que hubieren recibido subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento podrán acceder al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda, siempre y cuando cumplan con los requisitos instituidos en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Así mismo, los hogares que han sido beneficiarios de un subsidio de mejoramiento podrán acceder a uno posterior en la misma modalidad, cuando se cumplan con las condiciones previstas mediante reglamentación por parte del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. La presente disposición constituye una excepción a la regla general instituida en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991, sin perjuicio de la obligación en la entrega priorizada del subsidio familiar de vivienda para aquellos hogares que previamente nunca hayan sido beneficiados del mismo y de los tratamientos preferentes de postulación de que trata la ley 3 de 1991.

Los hogares que hubieren recibido subsidio para la adquisición de vivienda y que transcurridos diez (10) años después de haberlo recibido, por falta de recursos u otras circunstancias su vivienda presente un déficit cualitativo, podrán acceder a un subsidio familiar de mejoramiento vivienda; para lo cual el Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para su obtención.

En caso de desastre natural, que afecte a hogares que hayan sido beneficiados de un subsidio familiar en la modalidad de adquisición de vivienda, estos podrán acceder a otro subsidio para el mejoramiento, previa reglamentación del Gobierno Nacional.”
(Subrayas fuera del texto)

Que, la anterior modificación igualmente fue introducida al Decreto 1077 de 2015 mediante el Decreto 739 de 2021, quedando consignada en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.1.1.1.3.3.1.2. Imposibilidad para postular al subsidio. No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

(...)

c) Que alguno de los miembros del hogar postulante haya sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda que haya sido efectivamente aplicado, o de las coberturas a la tasa de interés, excepto cuando la nueva postulación sea para el subsidio en la modalidad de adquisición o de mejoramiento y el subsidio recibido anteriormente haya sido en modalidad de mejoramiento, o cuando la postulación sea en la modalidad de mejoramiento y el subsidio recibido anteriormente haya sido en modalidad de adquisición y hayan pasado al menos diez (10) años desde su aplicación y la vivienda se encuentre en condiciones de déficit cualitativo.

También estarán exentos de esta condición, quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando no la hubieren recibido o esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables a ellos, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados

terroristas, o haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno, o se encuentre en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno nacional, o en zonas de afectación, reserva o retiro, por el diseño, ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los análisis específicos de riesgos y planes de contingencia de que trata el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...): (Subrayas fuera del texto)

Que, si bien de las normas en cita se colige que, en la actualidad, no existe restricción para que un hogar que resultó beneficiario con un subsidio de mejoramiento de vivienda, posteriormente, pueda resultar favorecido con otro de igual naturaleza, lo cierto es que esta entidad, en el marco de la presente convocatoria y atendiendo a lo dispuesto en el inciso primero del párrafo único del artículo 8 de la Ley 2079 de 2011, **priorizará la atención de aquellos grupos familiares que se encuentren asentados en el sector focalizado y que, durante los últimos diez (10) años, no hayan recibido un subsidio de mejoramiento de vivienda en cualquiera de sus modalidades;** esto, con el propósito de garantizar que los cupos de subsidios disponibles sean asignados a los hogares que se encuentren en mayores condiciones de vulnerabilidad y cuyas viviendas presenten mayor grado de carencias básicas que ameriten las intervenciones de mejoramiento locativo.

Que, tratándose de otros criterios de priorización para la asignación de los referidos subsidios de mejoramiento de vivienda, el Acuerdo de Consejo Directivo No. 001 de 2025, contempla el esquema de asignación de Subsidio Distrital de Mejoramiento, dentro del cual, entre otros aspectos, se identifican a las **Familias Víctimas del Conflicto Armado, Familias en Condición de Pobreza Extrema, Familias con Miembros en Condición de Discapacidad y Familias Damnificadas de Desastres Naturales, Calamidad Pública o Emergencias,** como grupos poblacionales objeto de atención prioritaria por parte de la entidad, entre otros.

Que, adicional a los grupos poblacionales establecidos en el Acuerdo de Consejo Directivo No. 001 de 2025, este Fondo de Vivienda tendrá en cuenta para presente convocatoria a las madres cabeza de hogar en razón a la protección Constitucional de la que estas gozan, la cual se ha desarrollado a través de la jurisprudencia Constitucional, donde se nos indica:

"La protección especial para las mujeres cabeza de familiar se deriva de los artículos 13 y 43 de la Constitución. El artículo 13 establece la obligación de asegurar la igualdad real y efectiva para los grupos tradicionalmente discriminados y proteger a las personas en circunstancias de debilidad manifiesta. El artículo 43, por su parte, impone el deber especial de apoyar a estas mujeres y sus familias, considerando las dificultades que enfrentan al asumir solas las tareas de crianza y manutención, y garantizándoles acceso a recursos y oportunidades en diversas esferas de su vida (...)"

Que, la Corte Constitucional ha sido enfática en reconocer la existencia de ciertos grupos dentro de la población, que por sus características especiales requieren una protección

¹ Corte Constitucional en la Sentencia T-265 de 2024

especial por parte del Estado. Sobre los adultos mayores y la protección especial a su derecho fundamental a la salud, la Corte Constitucional ha sostenido que, por tratarse de sujetos de especial protección constitucional, sus derechos deben ser protegidos de manera reforzada por el Estado, porque su situación de debilidad manifiesta los ubica en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población.

Que, las reglas para la asignación de los anteriores cupos de subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de Saneamiento Locativo, serán definidos en la parte resolutive de la presente resolución.

Que, así las cosas y teniendo en cuenta que los subsidios de mejoramientos de vivienda, además de reducir el déficit cualitativo de vivienda, tienen un impacto positivo en la calidad de vida de las personas, en su salud física y mental, en tanto, mejoran las condiciones de habitabilidad de las familias beneficiarias y, con ello, eliminan los factores que inciden en el crecimiento de la pobreza y la pobreza extrema, corresponde a Corvivienda, mediante el presente acto administrativo, determinar las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el proceso de postulación a frente a los subsidios de mejoramiento de vivienda en la modalidad de Saneamiento Locativo, así como los requisitos que determinarán la asignación de la subvención dentro los barrios, sectores, corregimientos y/o veredas del Distrito de Cartagena de Indias, ya identificados, en cumplimiento de las condiciones exigidas para ello.

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, la suscrita gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Establecer las condiciones bajo las cuales se surtirá la postulación y posterior asignación de los **1.290** subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de Saneamiento Locativo, a los hogares, ubicados en la zonas insulares y urbanas del Distrito de Cartagena de Indias, identificadas a continuación:

ZONA	BARRIO / SECTOR	CANTIDAD	TOTAL MEJORAMIENTOS
INSULAR	PUNTA ARENA	50	600
	CAÑO DE ORO	150	
	BOCACHICA	150	
	TIERRA BOMBA	250	

ZONA URBANA

ZONA	BARRIO / SECTOR	CANTIDAD	TOTAL MEJORAMIENTOS
URBANO	LA CANDELARIA	40	690
	DANIEL LEMAITRE	25	
	7 DE AGOSTO	25	
	TORICES	25	
	9 DE ABRIL	25	
	ALTOS DE SAN ISIDRO	25	
	BOSQUESITO	25	
	LA MARÍA	50	
	LA ESPERANZA	50	
	VISTA HERMOSA	25	
	LA VICTORIA	25	
	POLICARPA	25	
	ARROZ BARATO	25	
	2 DE NOVIEMBRE	25	
	NELSON MANDELA	50	
	20 DE JULIO	25	
	ANTONIO JOSÉ DE SUCRE	25	
	EL EDUCADOR	25	
	FREDONIA	50	
OLAYA	100		

I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO. Clase y valor de subsidio a ofertar. Para los hogares residentes en la zona insular del Distrito de Cartagena de Indias, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente acto administrativo, **CORVIVIENDA** asignará un subsidio de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de Saneamiento Locativo, cuyo valor será de **QUINCE (15) SMMLV** y para los hogares ubicados en las zonas urbanas descritas, el valor del subsidio a aplicar será de **DOCE (12) SMMLV**.

ARTÍCULO TERCERO: Número de hogares a beneficiar. En el marco de la presente convocatoria, **CORVIVIENDA** beneficiará a **SEISCIENTOS (600)** hogares residentes en las zonas insulares identificadas y **SEISCIENTOS NOVENTA (690)** hogares residentes en zonas urbanas antes descritas, para un total de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA (1.290)** hogares a beneficiar con el subsidio de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de

Saneamiento Locativo.

ARTÍCULO CUARTO: Requisitos técnicos y jurídicos de los hogares postulantes. Los hogares interesados en postularse al subsidio de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de Saneamiento Locativo, que se otorgará en el marco del presente proceso, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser residente de las zonas identificadas.
2. Tener conformado un hogar con dos o más personas que compartan un mismo espacio habitacional, donde el jefe de hogar o cabeza de familia deberá ser mayor de edad. Excepcionalmente se admitirán hogares unipersonales, conformados por adultos mayores.
3. El hogar deberá acreditar la calidad de propietario, poseedor u ocupante de la vivienda que se postula, la cual, además de encontrarse localizada en la zona priorizada, debe estar habitada por los miembros del grupo familiar postulante.
4. Cuando se trate de propietarios, el título de propiedad de la vivienda a mejorar debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de cualquiera de los miembros del hogar postulante, quienes deben habitar en la vivienda. Para acreditar la propiedad del inmueble se debe anexar certificado de tradición y libertad, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días o verificar la misma a través de la Ventanilla Única de Registro de Instrumentos Públicos - VUR.
5. Cuando se trate de poseedores u ocupantes, el postulante deberá aportar:
 - a) Declaración o documento escrito que se entenderá suscrito bajo la gravedad del juramento, en el que se declare que se ejerce la posesión regular del bien inmueble de manera pública, pacífica e ininterrumpida por un término mínimo de tres (3) años.
6. La vivienda debe contar con los servicios públicos de acueducto y energía eléctrica.
7. A falta del servicio de acueducto, se debe verificar que la vivienda cuente con sistemas alternativos de abastecimiento de agua.
8. La vivienda NO podrá estar ubicada en zona de alto riesgo no mitigable, zona de protección ambiental o zona de afectación por obra pública.
9. El avalúo catastral de la vivienda objeto de mejoramiento debe ser inferior al tope máximo legal de la vivienda de interés social VIS (135 SMLMV).
10. La vivienda objeto de mejoramiento, debe pertenecer al estrado 1 o 2.



11. La vivienda a mejorar debe tener alguna de las siguientes carencias y requerir una intervención en la modalidad de mejoras locativas, que pueda realizarse sin la obtención de licencias de construcción, tales como:

- Deficiencias de instalaciones hidráulicas y sanitarias que se encuentren al interior de la vivienda o dentro del predio, que NO permitan el adecuado abastecimiento de agua y el adecuado desagüe a sistemas formales de alcantarillado sanitario y/o fosas sépticas.
- Pisos con materiales que NO permiten un adecuado mantenimiento y condiciones de higiene para los habitantes de la vivienda.
- Cubiertas que permitan filtraciones de agua, y NO brindan condiciones de ventilación e iluminación a la vivienda, carencia de canales bajantes que conduzcan aguas lluvias.
- Deficiencias o carencia de acabados en paredes existentes en baños, que NO permiten un adecuado mantenimiento y condiciones de higiene propias de estos espacios, así como deficiencia o falta de aparatos sanitarios y lavamanos con sus respectivas griferías y accesorios correspondientes.
- Deficiencia o falta de acabados en paredes existentes en cocinas, propias de estos espacios, de igual forma cuando es necesario construir y/o adecuar mesones de cocina en materiales lisos e impermeables que permitan un adecuado mantenimiento y condiciones de higiene, además de la instalación de lavaplatos, griferías y adecuación de espacios para alacenas.
- Deficiencia o falta de acabados en paredes existentes en las demás áreas internas de la vivienda.
- Deficiencias o falta de lavaderos o tanques de almacenamiento de agua potable.
- Deficiencias en las fachadas.
- Deficiencia o falta de instalaciones eléctricas.
- Deficiencia o falta de instalación de ventanas, vidrios y puertas en los baños, cocinas, habitaciones o fachadas.

12. Ninguno de los miembros de un hogar postulado podrá ser propietario, poseedor u

ocupante de más de una vivienda.

13. El hogar no podrá haber sido beneficiario de un subsidio de mejoramiento de vivienda en cualquiera de sus modalidades, dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de aplicación de los subsidios de mejoramiento de que trata la presente resolución.
14. No haber sido beneficiario el hogar con un subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda otorgado por el Distrito de Cartagena, FONVIVIENDA o cualquier otra entidad, que haya sido efectivamente aplicado, salvo los hogares que hubieren recibido subsidio para la adquisición de vivienda y que transcurridos diez (10) años después de haberlo recibido, por falta de recursos u otras circunstancias su vivienda presenta un déficit cualitativo, podrán acceder a un subsidio familiar de mejoramiento de vivienda. Adicionalmente, quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias o atentados terroristas.

ARTICULO QUINTO: variables de priorización. Transcurrida la etapa de preinscripción, Corvivienda dispondrá de un numero de subsidios de mejoramiento de vivienda, dentro de cada una de las zonas a impactar, el cual no podrá ser superior al 50% de los subsidios ofertados a cada barrio y/o sector identificado dentro de las zonas insulares y urbanas. El número de subsidios por determinar se distribuirá entre las siguientes variables de priorización, a fin, de que, los hogares que logren acreditar por lo menos una, puedan ser merecedores de la asignación de un subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de Saneamiento Locativo de forma directa, sin someterse a sorteo público, siempre y cuando la oferta no superé la demanda.

No	VARIABLES DE PRIORIZACIÓN
1	Hogar representado por mujer cabeza de familia
2	Hogar con miembro adulto mayor
3	Hogar con miembro en condición de discapacidad
4	Hogar con miembro víctima del conflicto armado
5	Hogar con miembro Damnificada de Desastres Naturales, Calamidad Pública o Emergencias

Los hogares que presenten la variable de priorización "**Hogar representado por mujer cabeza de familia**" deberán acreditar la misma conforme a lo dispuesto en la Ley 1232 del 2008, en consonancia con lo exigido en el artículo 54, literal f, del Acuerdo de Consejo Directivo de CORVIVIENDA No. 001 de 2025, según el cual "cuando se trate de una



persona cabeza de familia, se presentará la respectiva declaración de conformidad con lo establecido en la Ley 82 de 1993, modificada por la Ley 1232 de 2008 y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen".

Así mismo, cuando el hogar presente la variable de priorización "**Hogar con miembro en condición de discapacidad**", la misma deberá ser acreditada con la presentación del certificado de discapacidad expedido por el DADIS o documento expedido por la EPS a la que esté afiliado el miembro del hogar preinscrito, donde conste la condición de discapacidad.

Los hogares que cuenten con miembros con condición de víctimas del conflicto armado, deberán aportar documento que dé cuenta de su inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV.

Los hogares con miembros damnificados de desastres naturales, calamidad pública o emergencias, deberán aportar documento que dé cuenta de su inclusión en el Registro Único de Damnificados – RUD.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso que el número de hogares postulados por cada grupo de hogares que acrediten variables de priorización sea mayor y supere la oferta de subsidios, la entidad deberá realizar sorteo público, en aras de garantizar la transparencia y objetividad en la escogencia de las familias favorecidas. Dicho sorteo se realizará a través del método de balotas, sacadas al azar, dentro de cada grupo que acredite variables de priorización, arrojando así el número de beneficiarios según los subsidios ofertados para cada grupo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los hogares que no cuenten con variables de priorización, deberán someterse a sorteo público, siempre que la demanda superé la oferta establecida para ellos. De no ser así, se realizará la asignación directa del subsidio de mejoramiento y el número de subsidios restantes será dispuesto en futuras convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO: De la doble postulación. Ningún hogar podrá presentarse simultáneamente más de una vez para postularse al presente proceso, tampoco podrán hacerlo las demás personas integrantes del hogar a través de diferentes postulaciones. La duplicidad de postulaciones traerá como consecuencia la exclusión inmediata del hogar del proceso de postulación.

II. DESARROLLO DE LA OFERTA

ARTÍCULO SEPTIMO: Etapa de Pre inscripción. Consiste en el trámite que adelantará el equipo técnico-social de la Dirección Técnica de Corvivienda, para surtir la inscripción de los hogares residentes en los sectores, barrios, corregimientos y/o veredas priorizados que estén interesados en postularse a los subsidios de mejoramiento de vivienda. Para ello, el equipo designado deberá diligenciar el formulario de preinscripción para su postulación de manera individual para cada hogar interesado, en el cual se consignará la información alusiva a los datos personales de los miembros del núcleo familiar, las condiciones

socioeconómicas que los mismos presenten, las condiciones físicas de la vivienda visitadas y demás datos que se consideren relevantes para surtir el proceso de postulación.

La Dirección Técnica de Corvivienda, a través de su equipo, consolidará el respectivo listado de la totalidad de los hogares postulados, el cual será remitido al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para realizar el respectivo cruce de la información, para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para surtir la postulación, posterior a ello se remitirá el listado a la Oficina Asesora de Planeación para su publicación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Bajo el principio de buena fe, **CORVIVIENDA** tendrá por cierta la información que cada hogar suministre respecto de las condiciones socioeconómicas de sus miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El manejo de la información que para el efecto se consulte, estará sujeto a los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo establecido en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO: Etapa de preselección. Finalizada la etapa de preinscripción, la Dirección Técnica de CORVIVIENDA surtirá la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo cuarto de la presente resolución respecto de cada uno de los hogares postulados. Dicha verificación determinará los hogares que, por reunir los requisitos establecidos en el presente acto administrativo, continúan en el proceso de postulación a los subsidios de mejoramiento de vivienda como "hogares preinscritos habilitados", así como los hogares que no continúan dentro del referido proceso denominados "hogares preinscritos no habilitados".

ARTÍCULO NOVENO: Entrega de listados de habilitados y no habilitados. La Dirección Técnica de CORVIVIENDA, remitirá por memorando interno a las Oficinas Asesoras de Planeación y Jurídica, los listados de los hogares preinscritos habilitados y no habilitados.

ARTÍCULO DECIMO: Publicación del listado de hogares preinscritos habilitados y no habilitados. La publicación de los listados de hogares preinscritos habilitados y no habilitados, estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación de CORVIVIENDA y se publicará para su consulta en la página web institucional de la entidad (www.corvivienda.gov.co), dentro de las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Sorteo público. Este mecanismo resultará necesario para la selección de los beneficiarios de los subsidios de mejoramiento de vivienda, en caso que la demanda supere la oferta. El sorteo público se realizará a través del sistema de balotas sacadas aleatoriamente.

El desarrollo del sorteo público estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación de CORVIVIENDA, mientras que la Dirección Técnica realizará las invitaciones a los entes de control correspondientes para que asistan a la jornada del sorteo público, tal y como lo

dispone la Resolución No. 008 de 2025, mediante la cual se modifica la Resolución No. 567 del 20 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adopta el Manual de Procesos y Procedimiento de la entidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro del sorteo, se seleccionarán máximo **CINCO (5) hogares suplentes** de forma aleatoria por el sistema de balotas, con el fin de que estos hogares puedan suplir la ausencia de beneficiarios que renuncien al subsidio de mejoramiento o les sea revocado el mismo frente algún incumplimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si fuere necesario, el sorteo se realizará en la locación que **CORVIVIENDA** considere idónea para ello, haciendo uso de los medios tecnológicos necesarios para su realización virtual si así se dispusiera. Se contará con la participación de la Gerencia de Corvivienda y del personal designado por la Dirección Técnica, la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina Asesora de Planeación de la entidad. Al finalizar el sorteo, se levantará el acta correspondiente, donde se consignará el listado de los hogares ganadores del sorteo, junto a los hogares suplentes, la cual debe ser firmada por los representantes de los entes de control que asistan.

PARÁGRAFO TERCERO: Al desarrollo del sorteo solo debe asistir el jefe del hogar preinscrito habilitado, este podrá consultar el resultado a través de la página web <https://corvivienda.gov.co/web/> donde se publica el listado de beneficiarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Periodo de reclamaciones. El hogar que presente inconformidad frente al desarrollo de la oferta dispondrá de un término perentorio, indicado en el cronograma, para presentar ante Corvivienda las reclamaciones que considere pertinentes, las cuales deberán ser enviadas a través del correo institucional atencionalusuariomicasaavanza@corvivienda.gov.co. Dentro de dicho término, la Oficina Asesora Jurídica deberá dar respuesta a las reclamaciones que sean presentadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publicación y entrega de listado de beneficiarios. La Oficina Asesora de Planeación de CORVIVIENDA publicará en la página web de la entidad, el listado de hogares beneficiarios del subsidio de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de Saneamiento Locativo. Posteriormente, remitirá el listado de hogares ganadores a la Dirección Técnica y a la Oficina Asesora Jurídica de este establecimiento, donde esta última iniciará la proyección del acto administrativo de asignación de las referidas subvenciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Etapa de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda. Mediante acto administrativo motivado, **CORVIVIENDA** asignará **SEISCIENTOS (600)** subsidios de mejoramiento de vivienda en la modalidad de Saneamiento Locativo a hogares residentes en las zonas insulares ya identificadas y **SEISCIENTOS NOVENTA (690)** subsidios de mejoramiento de vivienda en la modalidad de Saneamiento Locativo a hogares residentes en las zonas urbanas antes descritas, para un total de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA (1.290)** subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de Saneamiento Locativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La notificación del acto administrativo de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de Saneamiento Locativo, se surtirá

conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015. Igualmente, dicho acto se publicará en la página web de la entidad www.corvivienda.gov.co y en la secretaría de la Oficina Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", con el fin de garantizar la publicidad de dicha información.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La asignación del presente subsidio de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de Saneamiento Locativo, no implica la obligación para Corvivienda de proceder con su efectiva aplicación, si como resultado de las facultades de verificación de que trata el **artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015**, la entidad comprueba que existió imprecisión o falsedad en la información declarada por el hogar y en virtud de la cual resultó favorecido con dicha subvención, caso en el cual se eliminarán las postulaciones presentadas y/o las asignaciones efectuadas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Etapa de ejecución. La ejecución de las obras para la efectiva aplicación de los **MIL DOSCIENTOS NOVENTA (1.290)** subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de Saneamiento Locativo, a los beneficiarios residentes de las zonas insulares y urbanas del Distrito de Cartagena de Indias, estará a cargo del contratista que resulte seleccionado por **CORVIVIENDA** a través de proceso de contratación que se adelante para tales efectos, para ello se deberá tener en cuenta que, la ejecución del valor del subsidio de mejoramiento que aplique, corresponderá al SMMLV al momento de la firma del contrato de obra. Dichas intervenciones se ajustarán a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del respectivo proceso de selección y las mismas deberán desarrollarse dentro de la oportunidad y con la calidad que a aquel le sea exigida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Cronograma. El cronograma para desarrollar la presente convocatoria será el siguiente:

ZONA INSULAR

TIERRA BOMBA

ETAPAS DE LA CONVOCATORIA	RESPONSABLE	FECHA
Publicación de la resolución en la página web de la entidad y redes sociales.	Oficina Asesora de Planeación	17 de abril de 2026
Socialización Convocatoria Ciudadanía	Dirección Técnica	20 de abril de 2026
Etapa de pre inscripción	Dirección Técnica	21 al 23 de abril de 2026
Verificación de documentos preinscripción	Dirección Técnica	24 al 29 de abril de 2026
Publicación del listado de hogares preinscritos habilitados y no habilitados	Dirección Técnica / Oficina Asesora de Planeación (sistemas)	30 de abril de 2026

Realización del sorteo público	Gerencia / Oficina Asesora Jurídica / Dirección Técnica / Oficina Asesora de Planeación (sistemas)	08 de mayo de 2026
Publicación del listado de potenciales beneficiarios	Oficina Asesora de Planeación	08 de mayo de 2026
Periodo de reclamaciones	Oficina Asesora Jurídica	11 de mayo de 2026
Etapas de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda.	Oficina Asesora Jurídica	12 de mayo de 2026
Entrega de cartas de asignación	Dirección Técnica y Oficina Asesora de Planeación	13 de mayo de 2026

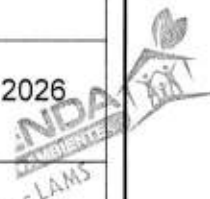
CAÑO DEL ORO

ETAPAS DE LA CONVOCATORIA	RESPONSABLE	FECHA
Publicación de la resolución en la página web de la entidad y redes sociales.	Oficina Asesora de Planeación	17 de abril de 2026
Socialización Convocatoria Ciudadanía	Dirección Técnica	04 de mayo de 2026
Etapas de pre inscripción	Dirección Técnica	05 al 07 de mayo de 2026
Verificación de documentos preinscripción	Dirección Técnica	08 al 13 de mayo de 2026
Publicación del listado de hogares preinscritos habilitados y no habilitados	Dirección Técnica / Oficina Asesora de Planeación (sistemas)	14 de mayo de 2026
Realización del sorteo público	Gerencia / Oficina Asesora Jurídica / Dirección Técnica / Oficina Asesora de Planeación (sistemas)	22 de mayo de 2026
Publicación del listado de potenciales beneficiarios	Oficina Asesora de Planeación	22 de mayo de 2026
Periodo de reclamaciones	Oficina Asesora Jurídica	25 de mayo de 2026

Etapa de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda.	Oficina Asesora Jurídica	26 de mayo de 2026
Entrega de cartas de asignación	Dirección Técnica y Oficina Asesora de Planeación	28 de mayo de 2026

BOCACHICA

ETAPAS DE LA CONVOCATORIA	RESPONSABLE	FECHA
Publicación de la resolución en la página web de la entidad y redes sociales.	Oficina Asesora de Planeación	17 de abril de 2026
Socialización Convocatoria Ciudadanía	Dirección Técnica	15 de mayo de 2026
Etapa de pre inscripción	Dirección Técnica	19 al 21 de mayo de 2026
Verificación de documentos preinscripción	Dirección Técnica	22 al 27 de mayo de 2026
Publicación del listado de hogares preinscritos habilitados y no habilitados	Dirección Técnica / Oficina Asesora de Planeación (sistemas)	28 de mayo de 2026
Realización del sorteo público	Gerencia / Oficina Asesora Jurídica / Dirección Técnica / Oficina Asesora de Planeación (sistemas)	05 de junio de 2026
Publicación del listado de potenciales beneficiarios	Oficina Asesora de Planeación	05 de junio de 2026
Periodo de reclamaciones	Oficina Asesora Jurídica	09 de junio de 2026
Etapa de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda.	Oficina Asesora Jurídica	10 de junio de 2026
Entrega de cartas de asignación	Dirección Técnica y Oficina Asesora de Planeación	11 de junio de 2026

PUNTA ARENA

ETAPAS DE LA CONVOCATORIA	RESPONSABLE	FECHA
Publicación de la resolución en la página web de la entidad y redes sociales.	Oficina Asesora de Planeación	17 de abril de 2026
Socialización Convocatoria Ciudadanía	Dirección Técnica	01 de junio de 2026
Etapas de pre inscripción	Dirección Técnica	02 al 04 de junio de 2026
Verificación de documentos preinscripción	Dirección Técnica	05 al 11 de junio de 2026
Publicación del listado de hogares preinscritos habilitados y no habilitados	Dirección Técnica / Oficina Asesora de Planeación (sistemas)	12 de junio de 2026
Realización del sorteo público	Gerencia / Oficina Asesora Jurídica / Dirección Técnica / Oficina Asesora de Planeación (sistemas)	19 de junio de 2026
Publicación del listado de potenciales beneficiarios	Oficina Asesora de Planeación	19 de junio de 2026
Periodo de reclamaciones	Oficina Asesora Jurídica	22 de junio de 2026
Etapas de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda.	Oficina Asesora Jurídica	23 de junio de 2026
Entrega de cartas de asignación	Dirección Técnica y Oficina Asesora de Planeación	25 de junio de 2026

ZONA URBANA

OLAYA

ETAPAS DE LA CONVOCATORIA	RESPONSABLE	FECHA
Publicación de la resolución en la página web de la entidad y redes sociales.	Oficina Asesora de Planeación	17 de abril de 2026
Socialización Convocatoria Ciudadanía	Dirección Técnica	27 de abril de 2026

Etapa de pre inscripción	Dirección Técnica	28 al 30 de abril de 2026
Verificación de documentos preinscripción	Dirección Técnica	04 al 07 de mayo de 2026
Publicación del listado de hogares preinscritos habilitados y no habilitados	Dirección Técnica / Oficina Asesora de Planeación (sistemas)	08 de mayo de 2026
Realización del sorteo público	Gerencia / Oficina Asesora Jurídica / Dirección Técnica / Oficina Asesora de Planeación (sistemas)	15 de mayo de 2026
Publicación del listado de potenciales beneficiarios	Oficina Asesora de Planeación	15 de mayo de 2026
Periodo de reclamaciones	Oficina Asesora Jurídica	19 de mayo de 2026
Etapa de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda.	Oficina Asesora Jurídica	20 de mayo de 2026
Entrega de cartas de asignación	Dirección Técnica y Oficina Asesora de Planeación	21 de mayo de 2026

LA MARÍA Y LA ESPERANZA

ETAPAS DE LA CONVOCATORIA	RESPONSABLE	FECHA
Publicación de la resolución en la página web de la entidad y redes sociales.	Oficina Asesora de Planeación	17 de abril de 2026
Socialización Convocatoria Ciudadanía	Dirección Técnica	11 de mayo de 2026
Etapa de pre inscripción	Dirección Técnica	12 al 14 de mayo de 2026
Verificación de documentos preinscripción	Dirección Técnica	15 al 21 de mayo de 2026
Publicación del listado de hogares preinscritos habilitados y no habilitados	Dirección Técnica / Oficina Asesora de Planeación (sistemas)	22 de mayo de 2026
Realización del sorteo público	Gerencia / Oficina Asesora Jurídica / Dirección Técnica /	29 de mayo de 2026

ETAPAS DE LA CONVOCATORIA	RESPONSABLE	FECHA
	Oficina Asesora de Planeación (sistemas)	
Publicación del listado de potenciales beneficiarios	Oficina Asesora de Planeación	29 de mayo de 2026
Periodo de reclamaciones	Oficina Asesora Jurídica	01 de junio de 2026
Etapas de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda.	Oficina Asesora Jurídica	02 de junio de 2026
Entrega de cartas de asignación	Dirección Técnica y Oficina Asesora de Planeación	04 de junio de 2026

DANIEL LEMAITRE, 7 DE AGOSTO Y TORICES

ETAPAS DE LA CONVOCATORIA	RESPONSABLE	FECHA
Publicación de la resolución en la página web de la entidad y redes sociales.	Oficina Asesora de Planeación	17 de abril de 2026
Socialización Convocatoria Ciudadanía	Dirección Técnica	25 de mayo de 2026
Etapas de pre inscripción	Dirección Técnica	26 al 28 de mayo de 2026
Verificación de documentos preinscripción	Dirección Técnica	29 de mayo al 03 de junio de 2026
Publicación del listado de hogares preinscritos habilitados y no habilitados	Dirección Técnica / Oficina Asesora de Planeación (sistemas)	04 de junio de 2026
Realización del sorteo público	Gerencia / Oficina Asesora Jurídica / Dirección Técnica / Oficina Asesora de Planeación (sistemas)	12 de junio de 2026
Publicación del listado de potenciales beneficiarios	Oficina Asesora de Planeación	12 de junio de 2026
Periodo de reclamaciones	Oficina Asesora Jurídica	16 de junio de 2026

ETAPAS DE LA CONVOCATORIA	RESPONSABLE	FECHA
Etapa de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda.	Oficina Asesora Jurídica	17 de junio de 2026
Entrega de cartas de asignación	Dirección Técnica y Oficina Asesora de Planeación	18 de junio de 2026

LA CANDELARIA

ETAPAS DE LA CONVOCATORIA	RESPONSABLE	FECHA
Publicación de la resolución en la página web de la entidad y redes sociales.	Oficina Asesora de Planeación	17 de abril de 2026
Socialización Convocatoria Ciudadanía	Dirección Técnica	05 de junio de 2026
Etapa de pre inscripción	Dirección Técnica	09 al 11 de junio de 2026
Verificación de documentos preinscripción	Dirección Técnica	12 al 18 de junio de 2026
Publicación del listado de hogares preinscritos habilitados y no habilitados	Dirección Técnica / Oficina Asesora de Planeación (sistemas)	19 de junio de 2026
Realización del sorteo público	Gerencia / Oficina Asesora Jurídica / Dirección Técnica / Oficina Asesora de Planeación (sistemas)	26 de junio de 2026
Publicación del listado de potenciales beneficiarios	Oficina Asesora de Planeación	26 de junio de 2026
Periodo de reclamaciones	Oficina Asesora Jurídica	30 de junio de 2026
Etapa de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda.	Oficina Asesora Jurídica	01 de julio de 2026
Entrega de cartas de asignación	Dirección Técnica y Oficina Asesora de Planeación	02 de julio de 2026



OAJ-LAMS

9 DE ABRIL, SAN ISIDRO Y BOSQUESITO

ETAPAS DE LA CONVOCATORIA	RESPONSABLE	FECHA
Publicación de la resolución en la página web de la entidad y redes sociales.	Oficina Asesora de Planeación	17 de abril de 2026
Socialización Convocatoria Ciudadanía	Dirección Técnica	12 de junio de 2026
Etapa de pre inscripción	Dirección Técnica	16 al 19 de junio de 2026
Verificación de documentos preinscripción	Dirección Técnica	19 al 24 de junio de 2026
Publicación del listado de hogares preinscritos habilitados y no habilitados	Dirección Técnica / Oficina Asesora de Planeación (sistemas)	25 de junio de 2026
Realización del sorteo público	Gerencia / Oficina Asesora Jurídica / Dirección Técnica / Oficina Asesora de Planeación (sistemas)	03 de julio de 2026
Publicación del listado de potenciales beneficiarios	Oficina Asesora de Planeación	03 de julio de 2026
Periodo de reclamaciones	Oficina Asesora Jurídica	06 de julio de 2026
Etapa de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda.	Oficina Asesora Jurídica	07 de julio de 2026
Entrega de cartas de asignación	Dirección Técnica y Oficina Asesora de Planeación	09 de julio de 2026

FREDONIA, LA VICTORIA Y VISTA HERMOSA

ETAPAS DE LA CONVOCATORIA	RESPONSABLE	FECHA
Publicación de la resolución en la página web de la entidad y redes sociales.	Oficina Asesora de Planeación	17 de abril de 2026
Socialización Convocatoria Ciudadanía	Dirección Técnica	22 de junio de 2026

ETAPAS DE LA CONVOCATORIA	RESPONSABLE	FECHA
Etapa de pre inscripción	Dirección Técnica	23 al 25 de junio de 2026
Verificación de documentos preinscripción	Dirección Técnica	26 de junio al 02 de julio de 2026
Publicación del listado de hogares preinscritos habilitados y no habilitados	Dirección Técnica / Oficina Asesora de Planeación (sistemas)	03 de julio de 2026
Realización del sorteo público	Gerencia / Oficina Asesora Jurídica / Dirección Técnica / Oficina Asesora de Planeación (sistemas)	10 de julio de 2026
Publicación del listado de potenciales beneficiarios	Oficina Asesora de Planeación	10 de julio de 2026
Periodo de reclamaciones	Oficina Asesora Jurídica	13 de julio de 2026
Etapa de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda.	Oficina Asesora Jurídica	14 de julio de 2026
Entrega de cartas de asignación	Dirección Técnica y Oficina Asesora de Planeación	16 de julio de 2026

POLICARPA, ARROZ BARATO Y 2 DE NOVIEMBRE

ETAPAS DE LA CONVOCATORIA	RESPONSABLE	FECHA
Publicación de la resolución en la página web de la entidad y redes sociales.	Oficina Asesora de Planeación	17 de abril de 2026
Socialización Convocatoria Ciudadanía	Dirección Técnica	26 de junio de 2026
Etapa de pre inscripción	Dirección Técnica	30 de junio al 02 de julio de 2026
Verificación de documentos preinscripción	Dirección Técnica	03 al 08 de julio de 2026
Publicación del listado de hogares preinscritos habilitados y no	Dirección Técnica / Oficina Asesora de	09 de julio de 2026

ETAPAS DE LA CONVOCATORIA	RESPONSABLE	FECHA
habilitados	Planeación (sistemas)	
Realización del sorteo público	Gerencia / Oficina Asesora Jurídica / Dirección Técnica / Oficina Asesora de Planeación (sistemas)	17 de julio de 2026
Publicación del listado de potenciales beneficiarios	Oficina Asesora de Planeación	17 de julio de 2026
Periodo de reclamaciones	Oficina Asesora Jurídica	21 de julio de 2026
Etapa de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda.	Oficina Asesora Jurídica	22 de julio de 2026
Entrega de cartas de asignación	Dirección Técnica y Oficina Asesora de Planeación	23 de julio de 2026

NELSON MANDELA, EL EDUCADOR, 20 DE JULIO Y ANTONIO JOSÉ DE SUCRE

ETAPAS DE LA CONVOCATORIA	RESPONSABLE	FECHA
Publicación de la resolución en la página web de la entidad y redes sociales.	Oficina Asesora de Planeación	17 de abril de 2026
Socialización Convocatoria Ciudadanía	Dirección Técnica	06 de julio de 2026
Etapa de pre inscripción	Dirección Técnica	07 al 09 de julio de 2026
Verificación de documentos preinscripción	Dirección Técnica	10 al 15 de julio de 2026
Publicación del listado de hogares preinscritos habilitados y no habilitados	Dirección Técnica / Oficina Asesora de Planeación (sistemas)	16 de julio de 2026
Realización del sorteo público	Gerencia / Oficina Asesora Jurídica / Dirección Técnica / Oficina Asesora de Planeación (sistemas)	Nelson Mandela y el Educador 24 de julio de 2026 20 de Julio y Antonio

ETAPAS DE LA CONVOCATORIA	RESPONSABLE	FECHA
		José de Sucre 31 de julio de 2026
Publicación del listado de potenciales beneficiarios	Oficina Asesora de Planeación	Nelson Mandela y el Educador 24 de julio de 2026 20 de Julio y Antonio José de Sucre 31 de julio de 2026
Periodo de reclamaciones	Oficina Asesora Jurídica	Nelson Mandela y el Educador 27 de julio de 2026 20 de Julio y Antonio José de Sucre 03 de agosto de 2026
Etapa de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda.	Oficina Asesora Jurídica	Nelson Mandela y el Educador 28 de julio de 2026 20 de Julio y Antonio José de Sucre 04 de agosto de 2026
Entrega de cartas de asignación	Dirección Técnica y Oficina Asesora de Planeación	Nelson Mandela y el Educador 30 de julio de 2026 20 de Julio y Antonio José de Sucre 05 de agosto de 2026

PARÁGRAFO PRIMERO: Desarrollo del cronograma. El mismo se desarrollará conforme

a lo establecido en la resolución No. 008 de 2025, mediante la cual se modifica la resolución No. 567 del 20 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adopta el Manual de Procesos y Procedimientos de la entidad, haciendo uso de los medios tecnológicos disponibles que permitan una mayor divulgación y comunicación de la presente convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Modificación del cronograma. Las fechas del cronograma estarán sujetas a modificación de acuerdo a imprevistos que puedan surgir con ocasión del desarrollo de las etapas previstas para la presente convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Publicación. Publíquese la presente resolución en la secretaría de la Oficina Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", y en la página web de la misma www.corvivienda.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo señalado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.


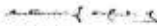


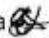


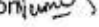

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día 16 ABR. 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



(1329)

GISELLA PAOLA ROMÁN CEBALLOS
Gerente
CORVIVIENDA

Proyectó: José Vicente Guzmán M. – Asesor Externo 
Revisó: Antonio José Eljach-Asesor Jurídico Externo 
Revisó: Hernando Munera Cabrera – Asesor Externo – OAJ 
Revisó: Anyela Schorborgh- Asesor Jurídico Externo 
Revisó: Estefanny Gomez Salinas - Asesor jurídico externo Gerencia 
Revisó: Anais Zabaleta - Asesor jurídico externo Gerencia 
V.o: Luis Alberto Morillo Sánchez - Jefe Oficina Asesora Jurídica 
V.o: Verónica García Nieves - Jefe Oficina Asesora de Planeación 
V.o: Clara Calderón – Directora Técnica 

CORVIVIENDA
SEGURIDAD Y AMBIENTE
OAJ - LAMS